

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 06582-
2012-0-1706-JR-LA-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ZAMORA CABALLERO, Heberth Casimiro

ORCID: 0000-0002-2922-1523

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Zamora Caballero, Heberth Casimiro

ORCID: 0000-0002-2922-1523

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Dr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la oportunidad de vivir
y por estar conmigo en cada paso que doy.

Zamora Caballero, Heberth Casimiro

DEDICATORIA

La presente tesis le dedico a mi familia,
por su amor incondicional, por ser mi
soporte en todo momento.

Zamora Caballero, Heberth Casimiro

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: calidad; impugnación; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Challenge of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06582-2012-0-1706-JR -LA-06 ?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a range: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; challenge motivation; rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Hoja de equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de investigación.....	11
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.1.4. Alcance.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	12
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	13

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	13
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	14
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	14
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	14
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	14
2.2.1.3. La Competencia	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia administrativa	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.4. La pretensión.....	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.5. El Proceso	15
2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	16
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	16
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	16
2.2.1.5.4.1. Concepto	16
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	17
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	17
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	17
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	17
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	17
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	17
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	17
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	17

2.2.1.6. El proceso contencioso	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo	18
2.2.1.6.2.1. El de integración	18
2.2.1.6.2.2. El principio de igualdad procesal.....	18
2.2.1.6.2.3. El principio de favorecimiento del proceso	18
2.2.1.6.2.4. El principio de suplencia	18
2.2.1.6.3. La impugnación de la resolución administrativa en Proceso Contencioso Administrativo.....	19
2.2.1.7. Pretensiones	19
2.2.1.7.1. Concepto	19
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de administrativo.....	19
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso.....	19
2.2.1.7.3.1. Concepto	19
2.2.1.7.3.2. Regulación	19
2.2.1.7.3.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.7.3.4. Los puntos controvertidos.....	20
2.2.1.7.3.4.1. Concepto	20
2.2.1.7.3.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	21
2.2.1.8.1. El juez	21
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	21
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de impugnación	21
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	21
2.2.1.9.1. La demanda.....	21
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	21
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio	21
2.2.1.10. La prueba	22
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	22
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	23

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	23
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	23
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	23
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	24
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	24
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	24
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	24
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	24
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	24
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	25
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	25
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	25
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	26
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	27
2.2.1.11.1. Concepto	27
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	27
2.2.1.12. La sentencia	27
2.2.1.12.1. Etimología.....	27
2.2.1.12.2. Concepto	27
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	27
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	27
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	31
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	34
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	35
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	36
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	36
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	37
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	37
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	37

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	38
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	39
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	39
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	41
2.2.1.13.1. Concepto.....	41
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	41
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	43
2.2.2.2. Ubicación de la impugnación en las ramas del derecho.....	43
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado.....	43
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	43
2.2.2.4.1. La impugnación de resolución administrativa.....	43
2.3. Marco Conceptual.....	52
III. HIPÓTESIS.....	53
IV. METODOLOGÍA.....	54
4.1. Tipo de la investigación.....	54
4.2. Nivel de la investigación.....	55
4.3. Diseño de investigación.....	56
4.4. Universo y Muestra.....	57
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	59
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	60
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	62
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	63
4.9. Principios éticos.....	65
V. RESULTADOS.....	66
5.1. Resultados.....	66
5.2. Análisis de resultados.....	90

VI. CONCLUSIONES.....	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100
ANEXOS	
Anexo 1. Cronograma de actividades	104
Anexo 2. Esquema de presupuesto	105
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	106
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	114
Anexo 5. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	122
Anexo 6. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	127
Anexo 7. Declaración de Compromiso Ético	138

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	69
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	73
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	86
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	88
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	89

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia actualmente está en crisis, y es necesario identificar factores negativos que ponen en riesgo una verdadera justicia para todo y en cumplimiento de los principios rectores del debido proceso. Alcanzar una buena administración de justicia significa controlar el verdadero significado del respeto de los derechos de los demás,

De manera internacional se puede indicar que en Francia han existido panoramas de búsqueda de soluciones con el fin de obtener mejoras y acceder a una justicia para todos, y facilitar la gratuidad de los justiciables en un proceso. En cuanto al pago de las remuneraciones ha habido una reforma mínima a favor de los abogados, siendo asumida dicho pago por el Estado mismo, a fin de que las personas tengan la asistencia de un letrado en los procesos diversos. (Bernal, 2015)

Alemania actualmente tiene un sistema judicial efectivo, es decir para que la administración de justicia funcione en beneficio de los justiciables se comprometer en el trabajo a las autoridades, ellos promueven el buen desempeño de un verdadero trabajador, para evitar caer en el servilismo y autoritarismo, y por el contrario obtener un trabajo compartido en donde la principal función es brindar buen servicio hacia los ciudadanos, pero hablar de un país desarrollado es mucho más fácil que los resultados sean positivos, en un país como el Perú se necesitaría una reforma general. (Diario Expansión.com, 2019)

Respecto a esta misma problemática Complak (2005) realizó estudios sobre la administración de justicia en Polonia y afirma que existe diversidad de problemas los cuales atentan contra los derechos fundamentales, como la falta al principio constitucional del debido proceso y la igualdad de armas, de la misma manera que en las costas de proceso y la mala asesoría jurídica, esto hace que se cree un entorno conflictivo para resolverlos y genere retrasos en la tramitación de los procesos judiciales.

Bonilla explica cómo es la justicia en España, a ello indica que es muy lenta, que sus

procesos demoran mucho porque no se invierte en más personal calificado, es costosa, ya que no hay manera de que las personas de bajos recursos accedan a ella con facilidad. Así mismo es necesario aclarar que los puntos en agenda para una reforma son la tardanza en emitir las resoluciones, el adecuado cumplimiento del principio de publicidad, el verdadero control de los recursos administrativos. (Bonilla, 2010)

Sin embargo Sanhermelando (2016) el sistema judicial de México en la actualidad le da importancia a la administración pública, que coadyuva en las distintas instituciones judiciales, quienes son fuente importante en el desarrollo de los sectores de producción, dando a cada uno de ellos la facultad de velar por los derechos constitucionales de cada ciudadano y respetando la ley de leyes.

Por último no se puede dejar de mencionar a Arbito (2009) que indicó que en Ecuador, se han impulsado varias reformas judiciales en cuanto al tema de la administración de justicia y eso es gracias al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para proteger el libre acceso a la administración de justicia de los ciudadanos sin distinguir a nadie siempre con una política inclusiva.

En el Perú, los temas como la corrupción de funcionarios, la lentitud en los procesos y la excesiva carga de procesal han generado una ola de problemas, a sabiendas que la dificultad para el acceso a la administración de justicia es una que hasta ahora no se ha podido erradicar al problema de la mala aplicación de la igualdad de armas y la desconfianza en los jueces y fiscales. Los legisladores usan o copian leyes sin pensar en la verdadera realidad, sólo por poder político y haciendo un mal uso de las políticas criminales sin darle un verdadero sustento. (Fisfálen, 2018)

En el Perú, CERIAJUS, contribuye en todas las necesidades de reforma el fin de mejorar siempre la calidad de la administración judicial, esta vez se propuso una reforma sobre la estructura del Poder Judicial, permitiendo que siempre sea autónomo en sus decisiones, así también se planteó una reforma en el cuerpo de la Constitución. (Lovatón, 2006)

Además es importante indicar que uno de los problemas que alarma es que la asistencia gratuita no se cumple en su totalidad de la población, que además es desproporcional, porque para ser beneficiado de ella necesitan muchos documentos que muchas veces es imposible recolectar, a la vez que no se aplicaba la igualdad de armas, muchas personas acudían a un proceso pero el no poder pagar una asesoría lo dejaba en desventaja con la otra parte. (La Rosa, Salazar & Zavala, 2008).

En este país se verifica notablemente la crisis que actualmente rige este sistema judicial, es importante mencionar que esta crisis afecta en todos los aspectos a la justicia tan honorable que se profesaba, pero como profesionales se debe señalar que el compromiso de luchar por una sociedad más justa aún se desarrolla en aulas, aún se inculca para apostar por un Perú más digno. Existen en los organismos judiciales personas probas pero hace falta urgente la reforma judicial, el Perú está dolido, es necesario limpiar y apartar a aquellos que han denigrado a la institución, y se debe apostar por un país nuevo, por un país sin corrupción, por un país para nosotros y por nosotros. (Portal PJ – 2019)

A nivel local en Lambayeque, la Corte Superior de Justicia señala que existen diversos problemas por lo que se debe colocar en agenda la reforma de la administración de justicia, siendo que la sociedad se entere de las normas, de sus derechos y deberes así como de sus obligaciones. En muchas de las leyes existe incongruencia y no se aplica al lugar en que uno se encuentra por ello muchos tienen la concepción de una crisis en la aplicación del fin supremo justicia. (Justicia Viva – 2017)

En el Distrito judicial de Lambayeque, se ha realizado actividades para mejorar el sistema, existe un proyecto en actividad de mejorar el acceso a la justicia, llevando oficinas itinerantes a ciudades alejadas de Chiclayo, para que los usuarios puedan realizar sus consultas y saber que procedimiento seguir para la solución de sus conflictos, es necesario indicar que judicialmente se han realizado cambios, el fin es común, y evitar caer en prácticas de corrupción de funcionarios, pero además de ello otro de los problemas que se presenta es la falta de compromiso de las personas del ministerio público y poder judicial para atender a los justiciables en la orientación de

sus casos. (Crónica Judicial - 2018)

En este distrito judicial se han realizado talleres en apoyo a la difusión del acceso jurídico gratuito, y la defensa gratuita, es necesario, dice el presidente de la Corte Superior, que las personas sepan ¿cuáles son sus derecho?, ¿cómo hacerlos valer?, se ha destacado la función del “defensor público” y como acceder a su asesoría, con esto se abre camino de acceso hacia los más necesitados y los más vulnerados. Por otro lado en Lambayeque se está trabajando por la lucha contra la corrupción, afirma. (Portal, CSJL - 2019)

Por otro lado la universidad propone como línea de investigación la administración de justicia y como propósito seleccionar un expediente judicial, en este caso se utiliza el expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, que en primera instancia el Sexto Juzgado Laboral de Chiclayo resuelve declarar fundada la demanda de A contra el hospital Las Mercedes y confirmado por la Segunda Sala Laboral de este distrito judicial, en todos sus extremos.

Pues este proceso concluyó después de un año y siete meses aproximadamente.

Enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019?

Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019

Los objetivos específicos respecto de la primera sentencia: 1. Determinar la calidad de la dimensión expositiva, relacionado con la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la dimensión considerativa, relacionado con la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la dimensión

resolutiva, relacionado con la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Los objetivos específicos respecto de la segunda sentencia son: 4. Determinar la calidad de la dimensión expositiva, relacionado con la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la dimensión considerativa, relacionado con la motivación de los hechos y del derecho. 6. Determinar la calidad de la dimensión resolutiva, relacionado con la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación permite al alumno buscar información y enterarse del contexto internacional y nacional respecto al problema de la administración de justicia.

La realización de esta tesis se justifica en su aporte análisis – crítico de las resoluciones que emite el Poder Judicial, para garantizar una debida motivación de éstas, partiendo de un objeto real.

Los resultados obtenidos son de sumo interés para los ciudadanos en general, ya que muestra una motivación normativa, doctrinaria y jurisprudencial, que permitirá a auxiliares de derecho, abogados y magistrados en general tener una visión de la calidad de las decisiones que emite la Corte de Justicia de Lambayeque.

El análisis de la línea de investigación se fundamenta jurídicamente en el art. 139° inciso 20 de la Constitución.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en su investigación tuvo como objetivo estudiar *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; usó una metodología descriptiva-cualitativa, sostiene como conclusiones que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y

administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales

decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Mixán, F. (1987) en su investigación tuvo como objetivo estudiar: la motivación y el control de las resoluciones, su metodología de investigación fue de tipo cualitativo-descriptivo y concluye que: la motivación de resoluciones vienen a convertirse, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera

sido impecable.

Solares (2006) en Guatemala, en su investigación tuvo como objetivo estudiar: La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; su metodología aplicada fue cualitativa – descriptiva, concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatória del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial.

Accatino (2003), tuvo como objetivo estudiar: La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna, aplicando una metodología cualitativa – descriptiva, concluye que: la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, su objetivo fue analizar los lineamientos de la fundamentación de sentencias y la sana crítica del juez, la metodología aplicada fue descriptiva – analítica, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico

Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. Bases teóricas de investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Rioja, A. (2014) refiere que la acción viene del latín *actio*, que significa “ejercer”, “realizar”, “el efecto de hacer”, “posibilidad de ejecutar alguna cosa”; lo que procesalmente significaría el derecho de asistir a una entidad del estado para pedir protección de los derechos vulnerados.

Por otro lado el mismo autor ha señalado que la acción es la potestad que se le confiere a toda persona natural o jurídica, para reclamar a alguna entidad del Estado un derecho, materializado en una pretensión, teniendo como fin la resolución del conflicto. (Rioja, 2014)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Para Rioja, A. (2014) las características del derecho de acción son:

-Autónomo: por cuanto no le corresponde a todos los individuos, sino aquel que acude en busca de una tutela de sus derechos.

-Público: por cuando le corresponde cumplir al estado en su función de administrar justicia.

-Abstracto: le corresponde a todos los ciudadanos sin distinguir si tiene razón o no.

-Subjetivo: porque le corresponde al sujeto por su condición de ser.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La materialización de la acción es por medio de la presentación de la demanda con la que se coloca las pretensiones sobre un documento y se solicita la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.1.4. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del CPC, que establece: “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”. (Cajas, 2011)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Couture refiere que la jurisdicción es la potestad que se le confiere al Estado para administrar justicia, de acuerdo a ley con la finalidad de dar soluciones a conflictos. (Couture, 2002)

Por otro lado Rodríguez, J. (2001) ha señalado que la jurisdicción se considera como el poder de administrar justicia, por ello dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado es la competencia, precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concreta de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Hugo Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

A. La notio. Que es la aptitud del juez para conocer un asunto.

B. Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

C. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

D. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva

E. Executio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Son las bases por las cuales las instituciones del proceso se dirigen, para el desarrollo de las funciones.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

El principio de unidad refiere a que sólo pueden ser ejercidas por órganos jurisdiccionales en representación del estado, son los únicos que pueden aplicar la norma para un caso o materia específica. (Chanamé, 2009)

El principio de exclusividad por otro lado según el TC ha señalado en lo referente al Fiscal de la Nación el Congreso de la República:

(...) El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros. (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15)

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

El Dr. Chanamé (2009) ha indicado que la independencia hace referencia a que ninguna otra institución o autoridad debe intervenir en el proceso para favorecer o perjudicar a una de las partes justiciables. (p. 430)

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso señala que se deben dar las condiciones necesarias para desarrollar

los actos procesales en igualdad de condiciones, con el derecho a la defensa, el derecho a ser oído, el derecho a probar, el derecho a una justicia para todos.

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía de sus derechos que las partes buscan se les proteja cuando acuden al órgano judicial. (Martel, 2003)

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Por este principio se tiene que los actos procesales son de interés público y sus audiencias son a la vista de los ciudadanos. (Rioja, 2014)

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Para Chaname (2009):

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Por esta garantía se tiene que las partes tienen derecho de acudir a un órgano de instancia superior cuando se note la vulneración o la falta de valoración de algún medio de prueba por el juez de instancia inferior. (APICJ, 2010)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Pues los jueces deben administrar justicia, incluso cuando exista un vacío legal o cuando exista conflicto de normas, el juez por este principio debe dar respuesta apoyándose en la sana crítica y máximas de la experiencia. (Custodio, 2004)

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Por este principio se determina que todos tienen derecho a contar con un profesional

de derecho para su defensa, en medio del debido proceso, y que todos tienen derecho a ser informados de sus derechos en un proceso judicial. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Esta institución permite hacer efectiva y funcional la administración de justicia, en otras palabras, es parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella. (Rioja, 2014)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El juez competente para el proceso de impugnación de resolución es el juez especializado de laboral.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia administrativo

Pues el artículo 148° de la Constitución Política, refiere que las resoluciones administrativas son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; norma que concuerda con el artículo 1° del T.U.O. de la Ley 27584, según la cual el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo. (CP. 1993) (Expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Rosemberg A. (2011) define a la pretensión como aquella petición que se plasma en la demanda y que se la dirige a un Juez de turno, esta pretensión debe ser sustentada de acuerdo a los lineamientos de nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, la pretensión principal fue Impugnación de resolución administrativa, a) Se disponga la Ejecución de

Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE y b) el pago de intereses legales desde la fecha en que se reconoció el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

El proceso es el conjunto de actos o procedimientos con el que se pretende el reconocimiento de un derecho o un beneficio, iniciándose una relación jurídica, esperando una decisión judicial, que será en mérito a las pretensiones iniciales. (Bautista, 2013)

2.2.1.5.2. Funciones

Couture (2002), señala que el proceso cumple las siguientes funciones:

Interés individual e interés social en el proceso: El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

Función pública del proceso: En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional:

El proceso tiene como finalidad proteger los intereses de los ciudadanos a través de un debido procedimiento, siendo este respetando los principios procesales y desarrollando un proceso en base a los requerimientos necesarios.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

El debido proceso señala que todo ciudadano que acuda al órgano jurisdiccional merece un proceso justo, sin interferencia de poderes, ni favoritismo de las partes, sino un ente responsable y competente. (Ticona, 1994)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente: Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Emplazamiento válido: Al respecto, tanto Ticona (1999), señala que: “el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

Derecho a ser oído o derecho a audiencia: al justiciable se le deba dar los elementos necesarios en igualdad de oportunidades con la otra parte para que pueden ser escuchados.

Derecho a tener oportunidad probatoria: probar significa poder presentar algún medio de prueba con constituya relevante para determinar una obligación o se

declare un derecho.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado: este derecho señala que las partes que intervienen en el proceso tienen derecho a ser informados de todos los actos que se realicen, y a ejercer su defensa en todo momento. (Gaceta Jurídica, 2005)

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente: La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.6. El proceso contencioso

2.2.1.6.1. Conceptos

“La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”. (Ley 275894)

2.2.1.6.2. Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

1. Principio de integración.- “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo”.
2. Principio de igualdad procesal.- “Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado”.
3. Principio de favorecimiento del proceso.- “El Juez no podrá rechazar liminalmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista

Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”.

4. Principio de suplencia de oficio.- “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio, incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa”.

2.2.1.6.3. La impugnación de resolución administrativa en Proceso Contencioso Administrativo

Se debe tener en cuenta que, “el proceso contencioso administrativo se basa en el reclamo de los administrados contra resoluciones o actos administrativos dictados por la Administración Pública, en que se vulneró un derecho administrativo establecido previamente a favor del reclamante y busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse”.

2.2.1.7. Pretensiones

2.2.1.7.1. Concepto

Rosemberg A. (2011) define a la pretensión como aquella petición que se plasma en la demanda y que se la dirige a un Juez de turno, esta pretensión debe ser sustentada de acuerdo a los lineamientos de este ordenamiento jurídico.

2.2.1.7.2. Las pretensiones en el proceso administrativo (expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06)

- a) Se disponga la Ejecución de Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE
- b) el pago de intereses legales desde la fecha en que se reconoció el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.3.1. Conceptos

La audiencia es el medio en el que interactúan las partes y el juez, es la ocasión procesal para señalar o aportar nuevas pruebas e invocar razones ante el juez competente para el caso concreto. (Hernández y Vásquez, 2013, p. 255)

2.2.1.7.3.2. Regulación

Código Procesal Civil en el art. 468°.

2.2.1.7.3.3. Las audiencias en el proceso (Expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06)

De acuerdo al expediente en estudio N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, sobre Impugnación de resolución administrativa, las audiencias fueron: de saneamiento y conciliación convocadas y dirigidas por el Juez del proceso.

2.2.1.7.3.3.1. La Audiencia de Conciliación

La audiencia de conciliación judicial es el acto jurídico, procesal, bilateral y solemne orientado a poner fin al conflicto. Constituye una de las formas atípicas, anormales o especiales de concluir el proceso judicial. (Ledesma, 2008, p. 6)

2.2.1.7.3.3.2. La audiencia de pruebas

Para Vécovi, (1984):

La audiencia de pruebas mejor se compagina con el principio de concentración, que propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso. (p. 59)

2.2.1.7.3.4. Los puntos controvertidos en el proceso administrativo

2.2.1.7.3.4.1. Conceptos

Rioja (s. f.), refiere:

Los puntos controvertidos son los puntos que devienen de las pretensiones realizadas en la demanda del proceso, que el juez debe tener en cuenta y desarrollar en el transcurso de todo el proceso, en otras palabras son los puntos que se deben aclarar con la valoración judicial de sus pruebas.

2.2.1.7.3.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

a) Se disponga la Ejecución de Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE

b) el pago de intereses legales desde la fecha en que se reconoció el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Cabanellas (1998) ha señalado que el juez es el que dirige el proceso, debe tener conocimiento de ello y dictará un fallo acorde a la sana crítica, máximas de la experiencia, norma, doctrina y jurisprudencia. (p. 207)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Demandante

Cabanellas (1998) señala que el demandante es quien inicia el proceso, quien demanda, o pide algo al órgano jurisdiccional para resolver un conflicto. (p. 108)

Demandado

Cabanellas (1998) señala que es contra quien se solicita el cumplimiento de una obligación.

2.2.1.8.3. La defensa legal (abogado)

El abogado, es el profesional colegiado que asume la defensa de una de las partes en el proceso con el fin de que no se le vulneren el derecho a la defensa de los participantes de un proceso judicial.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Torres (2010) señala que la demanda es el primer acto con el que se inicia todo proceso, en el que se plasma las pretensiones, y se da inicio al proceso civil.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

En el análogo a la demanda, con el que se da cumplimiento al derecho de réplica al demandando, sus requisitos son las mismas reguladas para la demanda. (Cajas, 2011)

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. (Expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06)

DEMANDA:

La demanda “Contencioso Administrativa” interpuesta por A., en contra del Hospital Regional Docente las Mercedes de Chiclayo y la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque; solicitando: a) Se disponga la Ejecución de Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE y b) el pago de intereses legales desde la fecha en que se reconoció el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Argumenta su pedido indicando que, mediante Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE, de fecha veintitrés de junio del dos mil doce el Hospital Regional Docente de las Mercedes, le reconoce el Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de sepelio y luto por la suma de tres mil cuatrocientos tres con treinta seis céntimos de nuevos soles por el fallecimiento de su madre M, quien falleciera el seis de mayo del dos mil doce y cuyo fallecimiento genera el derecho para que el recurrente en condición de trabajador nombrado del Hospital Las Mercedes por Resolución Directoral N° 0582-DSRS-II-L-91, contenida en el Oficio N° 068-OSDII-RENOM-DS-SAL-OPER, en la cual se accede el derecho del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y luto regulado por el artículo 144 y 145 del Decreto Supremo N°005-90-PCM.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

La demanda contesta el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, fundamentando su defensa: que el cálculo de cualquier bonificación económica debe hacerse en función a una remuneración total permanente según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por tratarse de norma especial y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley N° 29289 Ley de presupuesto para el año dos mil once, todo acto administrativo que autorice gastos no es eficaz si no se cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

La prueba es el medio con el que se acredita un hecho o suceso, que muestra una verdad procesal. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

En sentido jurídico, Osorio ha determinado que la prueba es el conjunto de actuaciones que permiten encaminar el sentido de un dilema o problema planteado. (Osorio, 2003)

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”. (p. 37)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), “la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998): la prueba son los documentos que dan certeza al juez para decidir la solución a un conflicto; y el medio de prueba son todos los documentos que las partes introducen al proceso para ser valoradas por el juez.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), la prueba para el juez es el instrumento para demostrar la verdad procesal, que será la que utilizará para emitir una sentencia en la solución de conflictos.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El maestro Rodríguez (1995) ha señalado que el objeto de la prueba es demostrar que los hechos tienen relación con la pretensión formulada, lo que un medio de prueba

debe hacer es convertirse en objeto de prueba para ayudar al juzgador a tomar una decisión frente a un conflicto.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995) expone que la carga de la prueba es por parte de quien lo quiere probar, para alcanzar el beneficio de su solicitud.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba sirve para acreditar fehacientemente el medio probatorio, a favor o en contra, de no hacer la respectiva carga de la prueba, sólo el juez tendrá que resolver con los medios de prueba que tenga a la mano. (Hinostroza, 1998)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración y apreciación de la prueba señala que se debe tener en cuenta los parámetros para determinar un a prueba como medio de defensa, debe cumplir con la validez, fiabilidad, veracidad. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Para Rodríguez (1995):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Este sistema señala que el juez debe valorar en base a un patrón legal, es decir cuando se presenta algún medio de prueba el juez debe darle el valor legal que la norma le asigna.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Rodríguez (1995), señala que la valoración judicial solo puede ser ejercida por el juzgador, en mérito a su apreciación, sana crítica y máximas de la experiencia, mientras que el valor legal lo da la norma.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002).

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez

incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

Concepto

Plácido (1997) expone que se admiten para ser valorados en el desarrollo del proceso, son aquellos escritos que tienen relevancia y contienen información importante. (p. 326)

Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

Son privados: “Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

D. Documentos actuados en el proceso (Expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06)

- Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE
- Boletas de cobro por subsidios

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Echandía (1985); señala que: la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Hinostroza, 2004)

2.2.1.12.1. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3,

4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el

caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en

conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.
(Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008), señala que un raciocinio debe ser expuesto de la siguiente manera: se debe exponer el problema, se debe analizar y por último se debe emitir una conclusión de planteado.

Así mismo señala que en cuestiones legales, se habla de una estructura tripartita en la redacción: expositiva, considerativa y resolutive. León también se refiere a esta estructura como tradicional cuando muestra Vistos, Considerando y Resuelve.

La parte expositiva, mostraba el problema que se debe debatir, el tema en discusión, pero esto debe ser claro y expreso.

La parte considerativa, muestra el análisis o debate del tema o problema.

Para ello se debió tener en cuenta que se debe incluir datos como la materia a resolver, antecedentes del proceso, la motivación de los hechos, del derecho y la decisión a tomar.

León (2008) refiere un elemento más: la claridad, que debe entenderse así:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones

contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín”. (p. 19)

Por otro lado Gómez, R. (2008):

La sentencia es el resultado que emite un juez para dar a conocer una causa. Y este autor considera como estructura: parte dispositiva, motiva y suscripciones.

La parte dispositiva, cuenta el detalle del problema o dilema.

La parte motiva, cuenta el camino que se utilizó para hallar la solución y se explica las medidas a tomar para la defensa.

Suscripciones, en la redacción de la sentencia.

Estructura interna de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Normas aplicables al caso en concreto.

Análisis de los hechos.

La subsunción de los hechos por la norma.

La conclusión

Respecto a la **formulación externa de la sentencia**; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos que se afirman en la sentencia y dar el aporte legal de ello.

Comprobar que se cumplan todos los procedimientos formales en el proceso.

Realizar el análisis y cotejo de las pruebas que se presentan al proceso.

Emitir un fallo con total juicio.

Además de ello debe contener en su estructura formal: sentido de justicia aplicable al caso, congruente con la norma vigente y oportuna, así como también debe ser cierta, clara y breve.

La labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (….) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que,

precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o trámite la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones

planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostraza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostraza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción

de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSS.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03)

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La motivación se asemeja con fundamentar, y aunque su concepción no resulta del todo errada, existe unanimidad entre la doctrina y la jurisprudencia en asemejar el término motivación con justificación de la decisión. (Vallejo, 2013)

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

Vallejo citando a Santos (2013) señalo que justificar la decisión haciendo explicitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión.

B. La motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Vallejo, 2013)

C. La motivación como producto o discurso

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida (Vallejo, 2013)

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Chaname (2009) indico que de acuerdo a la constitución política del estado señala: “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”. (Gómez, G. 2010, pp. 884-885)

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas

Es un proceso por el cual los magistrados tienen dos formas lógicas por una es progresivo y la otra tiene que ser compleja.

D. Libre apreciación de las pruebas

Se ha desarrollado en los sistemas de valoración de pruebas: como la libre convicción, sana crítica y la prueba tasada. En la gran parte de países se tiene sistemas mixtos, el cual la ley se aplica cuando no se determina antes el valor (Colomer, 2003)

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Colomer (2003) nos dice:

a. Sobre justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del

sistema de fuentes del ordenamiento La decisión que tome el magistrado tiene que estar formado por normas vigentes establecidas que determinen su justificación, sino estaría vulnerando la constitución ya que se estaría contradiciendo lo señalado en la Constitución. El magistrado tiene que establecer las normas vigentes y tiene que ser válida; por lo que tiene que estar seguro de estar vigente y que sea legal; también la norma que aplique tiene que ser de acuerdo al proceso, tener congruencia con lo pedido por las partes.

b. La aplicación correcta de la norma Se tiene que aplicar correctamente la norma, y que sea conforma al derecho; su fin es la validez material, que no tenga que infringir las reglas de aplicación como el siguiente ejemplo: sobre el principio de jerarquía de la norma; la ley posterior que deroga lo anterior.

c. La interpretación valida de la norma El magistrado debe utilizar la interpretación para que pueda tener significado a la norma puesto que hay relación entre lo que se aplica en las normas y la interpretación.

d. La motivación debe respetar los derechos fundamentales Se debe evidenciar que se debe fundamentar en derecho, que las razones sean aplicables y que no sean arbitrarias. Por lo que la justificación de la motivación tiene que en derecho, y no debe vulnerar los derechos fundamentales.

e. La conexión adecuada sobre las normas y hechos para que justifiquen la decisión La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Se debe manifestar que los principios importantes básicos son el principio de motivación y el principio de congruencia procesal.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Rioja, 2009).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Concepto

Méndez (s/f) señala que resolución que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional

B. Funciones de la motivación

El fallo debe contener fundamentos fácticos y jurídicos, así como principios de imparcialidad e impugnación privada.

C. En cuanto a las fundamentaciones de hechos

Taruffo (2002), señala que los hechos narrados deben ser valorados con los medios de prueba que se presenten en el proceso. Por ello el magistrado debe tener su metodología en cuanto a certificar los hechos que fueron controvertidos.

D. En cuanto a las fundamentaciones de derecho

Deben estar acomodados formalmente de las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Igartúa (2009) señala:

A. La motivación debe ser expresa Siendo que el operador de justicia tramite una sentencia un auto, tiene que tener las suficientes razones que lo pusieron a admitir nulo, improcedente, procedente, admisible, inadmisible, la demanda, en un medio impugnatorio, acto procesal lo que tenga que tramitar.

B. La motivación tiene que ser clara Se tiene que tener un buen lenguaje accesible a las partes del juicio, dejando las propuestas que sean ajenas a lo establecido.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia Sobre las experiencias son hechas de lo que uno vive en cada momento en forma personal.

F. La motivación como justificación interna y externa

a. La motivación como justificación interna. En el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional (Figueroa, 2015)

b. La motivación como la justificación externa Figueroa citando a Gascón (2015) indico que la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia.

- Motivación tiene que ser congruente. Tiene que estar justificado, ya que no se poder tener claro una opción a quien favorecer de acuerdo a la deducción de la norma legal. Aunque si se debe motivar y debe ser congruente con la decisión a justificar.
- Motivación tiene que ser completa. Tiene que estar correcta la motivación para el resultado final ya sea para una parte o para otra.
- Motivación tiene que ser suficiente. Tiene que ser específicamente motivadas y que tenga un suficiente criterio para resolverlas.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Torres (2011) manifestó que la impugnación tiene como objeto principal a aquel acto procesal que padece de vicio o defecto, ante ello, deben ser revisadas por una instancia superior jerárquicamente para determinar la procedencia o admisibilidad de la misma.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es que es necesario acudir a otra instancia para la revisión del fallo, por cuanto emitir una sentencia y juzgar es un acto humano y como tal pueden existir errores. (Monroy, 2004)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

a) El recurso de reposición

Ramos (2013) señaló que el recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve.

b) El recurso de apelación La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o de error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularlo o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (Torres, 2011)

c) El recurso de casación Torres (2011) sostiene que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la revisión cuestionada, funcionalmente es de competencia de la corte suprema.

D. El recurso de queja El recurso de queja, conocido también con el nombre de recurso directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto del peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado de aquel que expidió el acto procesal cuestionado (Torres, 2011)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El accionante interpone demanda de impugnación de resolución administrativa contra el Hospital Regional Docente “Las Mercedes” a fin de que se disponga la ejecución de la Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE que le otorga al recurrente el derecho a percibir el subsidio por

Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto por un total de catorce mil ciento cincuenta y seis nuevos soles y ochenta y ocho céntimos de nuevo sol.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Impugnación de Resolución Administrativa (Expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06)

2.2.2.2. Ubicación de la impugnación en las ramas del derecho

La impugnación como institución pertenece al derecho privado, dentro del derecho civil, y éste en el derecho administrativo.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado

Está regulado en la norma especial del derecho administrativo (Cajas, 2011)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

2.2.2.4.1. Impugnación de Resolución Administrativa

El Acto Administrativo.

a. Validez del Acto Administrativo: El acto administrativo, para ser válido debe ser dictado por el órgano competente (Grado, cuantía, territorio o materia), expresar su objeto de tal manera que se determine en forma inequívoca e irrefutable sus efectos jurídicos (Físico y jurídicamente posible) en estricto cumplimiento del ius imperio, estar conforme al interés público, contener una motivación suficiente, proporcional y fundada en la constitución, las leyes y normas reglamentarias.

b. Nulidad del Acto Administrativo: El acto administrativo es válido cuando se dicta conformen a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; es decir con plena observancia del ordenamiento jurídico; asimismo se considera válido cuando

adolece de un vicio pero que no ha sido declarado por la autoridad administrativa competente o por el órgano jurisdiccional. Las causales de nulidad están debidamente reguladas en el artículo 10° de la presente ley, las cuales se plantean mediante los recursos impugnativos de reconsideración, apelación o revisión respectivamente. La nulidad de un acto, acarrea también de los actos sucesivos que tengan vinculación con este, y tiene efecto declarativo y retroactivo al momento que se dictó el acto, salvo que afecte derechos de terceros adquiridos de buena fe, en cuyo caso operará para el futuro. La nulidad puede ser total o parcial, esta última no afecta a las otras partes.

c. Notificación del Acto administrativo: La notificación consiste en el traslado de un acto administrativo al interesado para su conocimiento, constituyendo un requisito de eficacia del propio acto.

d. El Procedimiento Administrativo: La ley N° 27444, regula: taxativa, expresa y estrictamente que entidades se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la Administración Pública.

En este andamiaje, devela que existen personas jurídicas de naturaleza privada o pública, que brindan servicios públicos o ejercen función administrativa en nombre y representación del Estado o en virtud de una concesión, delegación o autorización. Regula las actuaciones y el procedimiento administrativo común, que deben observar imperativamente las entidades de la administración pública; así como el carácter supletorio que ostenta, respecto a la legislación especial.

En mérito al principio de especialidad de las normas, los operadores del derecho frente a un conflicto entre una norma general y una norma especial, tienen el imperativo categórico de preferir esta última; el propósito de esta norma es proteger el interés general, garantizar los derechos de los administrados, velar por la vigencia de la Constitución y del ordenamiento jurídico en general y por consiguiente afirmar el Estado Social de Derecho; razón por la cual ha regulado los siguientes principios: legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia,

verdad material, participación, simplicidad, uniformidad, predictibilidad y privilegio de controles posteriores; los mismos que deben constituir fundamentos o verdaderos criterios interpretativos para resolver las diferentes cuestiones que se presenten en el seno de la administración pública.

El derecho administrativo, es autónomo respecto a otras ramas del derecho, y por consiguiente sus fuentes están debidamente reguladas en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27444, instituciones jurídicas que junto a los principios administrativos y a los precedentes vinculantes, constituyen criterios interpretativos de observancia obligatoria.

e. Recurso Impugnativo: reconsideración, apelación y revisión:

e.1. Recurso de Reconsideración: Conforme lo dispone el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba.

Por su parte, Eloy Lares Martínez, sobre el Recurso de Reconsideración, señala que “Es el recurso denominado de reposición en la doctrina española, y gracioso entre los autores franceses, o sea, la solicitud dirigida al propio autor del acto, para que lo revoque o reforme. Claro está que la autoridad puede, si desestima las razones del recurrente, confirmar la medida impugnada.”

De manera obvia, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es "controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio.”

El fundamento del recurso de reconsideración en palabras de MORÓN URBINA “... radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise

nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior”

Siguiendo la consulta a la doctrina Eloy Espinoza-Saldaña precisa que: “Estamos pues frente a lo que en doctrina se conoce como un recurso impropio, cuya interposición tiene como requisito en principio de ineludible cumplimiento para su sustentación el de la presentación de nueva prueba (y ya no solamente nueva prueba instrumental, como señalaba la normativa anteriormente vigente), requisito que puede dejarse de lado en el caso de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia.

Sin embargo, en lo que nadie hace excepciones o diferencias, es en anotar el carácter optativo, opcional o de no obligatoria interposición que tiene este recurso en el Perú. Es más, y a diferencia de lo que ocurre en otros Estados, en nuestro país la no interposición de un recurso de reconsideración no impide el inicio de un recurso de apelación contra el acto administrativo supuestamente violatorio o lesivo de nuestros derechos.”

e.2. Recurso de Apelación: “...El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso... (Alsina, 1961, tomo IV: 207)” Al respecto Ramos Mendez (1992) dice: “(...) Es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutivos de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...); es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante”.

e.3. Recurso de Revisión: El recurso administrativo de revisión es un recurso

extraordinario, lo cual hace referencia a dos cuestiones: en primer lugar, que procede tan sólo contra actos firmes en vía administrativa (es decir, aquellos cuyos plazos de recurso administrativo ordinario han transcurrido ya) y en segundo lugar, que los motivos de impugnación están tasados en la Ley.

A diferencia de lo que ocurre con los recursos administrativos ordinarios (alzada y potestativo de reposición), cuyos motivos de impugnación pueden ser cualquier causa de nulidad o anulabilidad de las previstas en la Ley, al tratarse el recurso de revisión de un recurso extraordinario, sólo podrá fundarse en la concurrencia de alguna de las causas que se enumeran a continuación:

1ª. Que al dictar los actos se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

2ª. Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

3ª. Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

4ª. Que la resolución de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

En cuanto se refiere al órgano competente, el recurso de revisión se tendrá que presentar ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, que, además, será el competente para resolverlo.

Impugnación de Resolución en Sede Judicial:

“Es el recurso que permite llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de “garantía de garantías”, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez A quo y, por otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo”. (Anacleto, 2014)

Subsidio por fallecimiento y por luto

Ley de la Carrera Administrativa

a. Conceptos remunerativos

La Ley de la Carrera Administrativa, sancionada por el Decreto Legislativo N° 276, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por tres conceptos: El haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

b. Haber Básico

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En ambos casos, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda (Artículo 43°). Este haber básico se regula anualmente en proporción a la Unidad Remunerativa Pública (URP) y como un porcentaje de la misma. El monto de la URP será fijado por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y será actualizado periódicamente de acuerdo con la política del Gobierno y la disponibilidad presupuestal. El reajuste de la URP conlleva la actualización de los haberes básicos y de las bonificaciones referidas a ellos. (Artículo 46°). Los Niveles de Carrera Administrativa son catorce (14). Corresponden al nivel inferior un haber básico equivalente a una (1) URP. Anualmente se fijará la proporción correspondiente al nivel máximo calculado en un número entero de unidades remunerativas públicas. Los niveles intermedios se escalonan proporcionalmente entre ambos extremos. (Artículo 47°). La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha Ley establece. (Artículo 48°). La remuneración de los funcionarios se fija por cargos específicos, escalonados en ocho (8) niveles. El nivel máximo corresponde al Presidente de la República. El reglamento fijará los cargos correspondientes a cada nivel y la proporción existente entre estos y el nivel máximo. (Artículo 49°).

c. Bonificaciones

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública. (Artículo 43° y 53°).

d. Beneficios

“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, que se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 Marzo de 2010 A3 A Temas de Gestión Pública y Actualidad años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios por única vez en cada caso; los aguinaldos, que se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año; y la compensación por Tiempo de Servicios que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”. (Artículo 56°).

Bienestar social e incentivo

a. Políticas de Bienestar

“Los organismos y entidades de la Administración Pública están obligados a diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas, tal como lo ordena el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. De conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar,

aprobados en el marco de dicho Decreto Supremo, no tienen naturaleza remunerativa”. (Artículo 141°)

b. Subsidios

“Estos programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir aspectos tales como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”. (Artículo 142°).

c. Subsidio por fallecimiento

“Este subsidio, que se otorga a los deudos del empleado, será por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”. (Artículo 144)

d. Subsidio por gastos de sepelio

“Este subsidio, que se entrega también al empleado de la institución, será de dos (2) remuneraciones totales”. (Artículo 145°).

e. Subsidio para personal funcionario, contratado y cesante pensionista

“Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante (pensionistas comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530) de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan. En este sentido, a éstos les corresponde percibir los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio” (Artículo 149°).

Cálculo de los Beneficios y de las Bonificaciones remunerativas

“El Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, determina que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o

ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los casos siguientes: la compensación por tiempo de servicios que se continuará percibiendo en base a la remuneración principal que establece la norma; la bonificación diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nos. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; y la bonificación personal y el beneficio vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM”.

2.3. Marco conceptual

- Conciliación: es un acto dentro del proceso donde las partes a través de un pronunciamiento obligatorio y bajo la dirección del Juez, van a intercambiar sus puntos de vista sobre sus pretensiones. (Ledezma, 1996)
- Cosa juzgada: es una institución destinada a proteger las resoluciones judiciales conflictos de los que ha prevenido el órgano jurisdiccional, resolviéndolo por la aplicación de la norma al caso concreto. (Rioja, 2014)
- Demanda: escrito que por sí mismo inicia un proceso y provee al órgano jurisdiccional los elementos para la resolución desde el punto de vista del actor. (Prieto, 1980)
- Derecho de contradicción: es la potestad que tiene el demandado de ejercer su derecho de defensa frente al ejercicio previo del derecho de acción del demandante. (Rioja, 2014)
- Imparcialidad: significa ser equitativo para ambas partes y no beneficiar alguna de las partes. (Montero, 1998)
- Inherente. Que está ligado a alguien por su naturaleza de ser (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).
- La prueba: es el medio con el que se acredita un acontecimiento. (Devis, 2002)

- Máximas. Un hecho aceptado como cierto. (Ossorio, 1996)
- Medios probatorios: son las garantías que aporta todo lo que corrobora las pretensiones propuestas por las partes. (Rioja, 2014)
- Rebeldía: es un estado único e irrepetible; supone ausencia inicial del demandado e inactividad total. (Vergé, 1989)
- Sentencia: documento que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. (Rioja, 2014)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente

en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención

del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.4. Universo y Muestra

Universo: refiere a todas las especies de una variable con características similares. En este caso a todos los expedientes emitidos por el Poder Judicial del Perú.

Muestra: refiere a la unidad de análisis materia de evaluación, del cual sirve como fuente de información para obtener los objetos de estudio. En este caso el expediente que eligió el alumno o por muestreo no probabilístico, sobre impugnación de resolución administrativa.

Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de

investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo, sobre la impugnación de resolución administrativo; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, sobre impugnación de resolución administrativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Sexto Juzgado Laboral Chiclayo situado en la localidad de Chiclayo, comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos

éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Agosto del dos mil trece.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>VISTOS, la demanda “Contencioso Administrativa” interpuesta por A., en contra del Hospital Regional Docente las Mercedes de Chiclayo y la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque; solicitando: a) Se disponga la Ejecución de Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE y b) el pago de intereses legales desde la fecha en que se reconoció el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Argumenta su pedido indicando que, mediante Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE, de fecha veintitrés de junio del dos mil doce el Hospital Regional Docente de las Mercedes, le reconoce el Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de sepelio y luto por la suma de tres mil cuatrocientos tres con treinta seis céntimos de nuevos soles por el fallecimiento de su madre M, quien falleciera el seis de mayo del dos mil doce y cuyo fallecimiento genera el derecho para que el recurrente en condición de trabajador nombrado del Hospital Las Mercedes por Resolución Directoral N° 0582-DSRS-II-L-91, contenida en el Oficio N° 068-OSDII-RENO-MDS-SAL-OPER, en la cual se accede el derecho del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y luto regulado por el artículo 144 y 145 del</p>	<p>“1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>					<p>X</p>						

<p>Decreto Supremo N°005-90-PCM. Admitida a trámite la demanda según resolución número uno de folios nueve y corrido el traslado correspondiente es oportunamente contestada la demanda por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, fundamentando su defensa: que el cálculo de cualquier bonificación económica debe hacerse en función a una remuneración total permanente según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por tratarse de norma especial y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley N° 29289 Ley de presupuesto para el año dos mil once, todo acto administrativo que autorice gastos no es eficaz sino se cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional. Mediante resolución número dos de folios treinta y dos a folios treinta cinco se tiene por contestada la demanda, se declara saneado la demanda y la existencia de una relación jurídica procesal valida, admitidos los medios probatorios, se tiene por recibido el expediente administrativo y se remite los actuados al Ministerio Publico para que emita opinión fiscal es cual es materializada en el dictamen 538-2013 de folios treinta y nueve a folios cuarenta y uno declarando fundada la demanda, por lo que no existiendo más actividad procesal que materializar el proceso se encuentra expedito para ser resuelto.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: sentencia de primera instancia del expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06

LECTURA. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia resultó ser de muy alta calidad, se evidenció los datos generales de la sentencia, los aspectos del proceso, la postura de cada una de las partes y se agotaron las etapas, todo ello se evidencia en las dos subdimensiones de introducción y de postura de las partes.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>administrativo haya sido declarado nulo o ineficaz; que su eficacia haya sido postergada por la vigencia de alguna condición o plazo que lo postergue en el tiempo; ser un mandato inequívoco, en cuanto a la obligación de dar, de hacer o no hacer, que es exigida por el administrado y cumplida por la administración, con ello se exige que el mandato cuyo cumplimiento ir exigido no admita dudas, oscurantismos ni ambigüedades en lo que hubiera dispuesto.-----</p> <p><u>Tercero</u> (Principio de eficacia del acto administrativo).- El principio de eficacia del acto administrativo instituye el imperativo por el que frente a la vigencia de un acto administrativo formalmente notificado surja la necesidad de realizar el contenido que le caracteriza y que constituye su razón de ser. De lo que se trata es evitar que el acto administrativo tenga un fin en sí mismo, pues entonces el acto administrativo no logra diferenciarse de una composición literaria; por el contrario, la existencia de un acto administrativo tiene significación en tanto se cumple con lo que ella tenga previsto, así puede deducirse del desarrollo que al respecto hace el 16, de la Ley N° 27444; por tanto, habiendo la administración reconocido beneficios laborales a favor de sus servidores, no se advierten razones jurídicas legítimas para justificar su incumplimiento.</p> <p><u>Cuarto</u> (Caso de autos).- En el caso de autos el actor, A., promueve demanda contenciosa administrativa solicitando: a) Se disponga la Ejecución de Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DEy b) el pago de</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple.”</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>intereses legales desde la fecha en que se reconoció el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Que, realizado el análisis fáctico y jurídico del presente proceso se advierte que la resolución objeto de cumplimiento constituye una resolución válida y vigente al no haberse demostrado en este proceso que haya sido declarada nula, revocada o declarada inaplicable, lo sea por mandato administrativo o judicial y como tal resulta eficaz en todo cuanto ella contiene y ha dispuesto, por lo que corresponde amparar la petición que proclama el cumplimiento, es decir el pago de mil trescientos treinta y siete soles con setenta y tres céntimos, por concepto de beneficios social y vacaciones trunca de otro modo se violenta el principio de eficacia de los actos administrativos a que refiere el artículo 16 de la Ley N° 27444. Que si bien la entidad demandada resiste el mandato contenido en la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L-HRDLMCH-DE por considerar que se trata de una resolución que no tiene carácter ejecutorio por estar supeditada a condición suspensiva, sujeta a las consideraciones establecidas en la ley de gestión presupuestaria del estado, sin embargo, no se advierte en la resolución del cumplimiento condición alguna que justifique su aplazamiento, por el contrario, debe diferenciarse lo que es una condición suspensiva que posterga legítimamente la eficacia de una resolución administrativa hasta la producción de una condición específica y lo que es un requisito del procedimiento administrativo, como sucede en autos (programación del pago), por lo que entonces</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no se advierten justificaciones legítimas en la defensa que permitan postergar la eficacia jurídica de la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L-HRDLMCH-DE, por lo que debe ampararse este extremo de la demanda.-----</p> <p>-----</p> <p><u>Sétimo</u>(De los intereses).-Siendo este un proceso de cumplimiento de resolución administrativa cuya característica necesaria es la de contener un inequívoco mandato a ser objeto de cumplimiento, es menester afirmar que, hecha la revisión a detalle de la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L-HRDLMCH-DE, no se advierte en su mandato ninguno rubro relacionado con el pago de intereses a cargo de la demandada y a favor del actor, por lo que esta pretensión debe ser desestimada, quedando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer en sede correspondiente.-----</p> <p>-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: sentencia de primera instancia del expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06

LECTURA: En este cuadro se halló que la parte considerativa es de muy alta calidad, porque se evidenció el cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho. En la que consta la valoración judicial de las pruebas, la fiabilidad y la verosimilitud de éstas, así también se puede apreciar las normas que se aplican al caso en concreto, la doctrina y la jurisprudencia.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

	superior. Tómesese razón y hágase saber.-----													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: sentencia de primera instancia del expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06

LECTURA. Se aprecia que la parte resolutive es de muy alta calidad, porque cumple con los parámetros de las sub dimensiones del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. Se evidencia la correlación y congruencia de la parte resolutive, considerativa y las pretensiones de la parte expositiva, así como la descripción del nombre de cada una de las partes que deben ejecutar la sentencia.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Uj8Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° SALA LABORAL EXPEDIENTE : 06582-2012-0-1706-JR-LA-06 DEMANDANTE : A. DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDAS DE CHICLAYO PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA PONENTE : J</p> <p><u>RESOLUCION NUMERO: DIEZ</u></p> <p>Chiclayo, dos de Julio del dos mil catorce.</p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.”</p>					X					
Postura de las partes	<p>VISTOS de conformidad con el dictamen del Ministerio Público que obra de folios sesenta y siete a sesenta y ocho; Y CONSIDERANDO:</p> <p><u>OBJETO DEL RECURSO:</u> “Es materia de apelación por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil trece (folios</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta. Sí cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					X					10

<p>cincuenta a cincuenta y dos) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A. contra el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, en consecuencia corresponde que la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de Catorce Mil Ciento Cincuenta y Seis Nuevos Soles con ochenta céntimos, dispuestos en la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L.HRDLMCH-DE. Improcedente el pago de intereses legales. Sin costas ni costos.”</p> <p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>“El accionante interpone demanda de impugnación de resolución administrativa contra el Hospital Regional Docente Las Mercedes a fin de que se disponga la ejecución de la Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L.HRDLMCH-DE que le otorga al recurrente el derecho a percibir el subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto por un total de catorce mil ciento cincuenta y seis nuevos soles y ochenta y ocho céntimos de nuevo sol”.</p> <p>“La emplazada, a través de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, contestó la demanda y solicitó se declarara infundada la demandada alegando que el pago a que hace mención el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se realiza de acuerdo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, esto es en base a la remuneración total permanente y, por otro lado, que la Ley de Presupuesto del Año 2011, Ley N° 29626 prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, incentivos y beneficios de toda índole”.</p> <p><u>DE LOS AGRAVIOS</u></p> <p>“La Procuraduría Pública Regional en su recurso de apelación sostiene como agravios: i) que existe error de interpretación al considerar que el pago a que hace mención el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se trata de una remuneración total permanente y, entonces, la recurrida está obligando a un segundo pago por el mismo concepto; ii) que el A quo ha inaplicado el artículo 6.1 de la Ley N° 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año dos mil once y el artículo 6 de la Ley 29951 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal dos mil trece, que ordenan que quedan prohibidos cualquier reajuste o incremento de bonificaciones”.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: sentencia de segunda instancia del expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06

LECTURA. Se halló que la calidad de la parte expositiva en segunda instancia es de muy alta calidad. Dado que se cumple con los parámetros respecto al objeto de impugnación y las pretensiones en segunda instancia. Acorde con las sub dimensiones de introducción y postura de las partes.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><u>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION:</u> <u>PRIMERO:</u> “<i>Actuación de la Administración Pública debe respetar derechos fundamentales y ajustar decisiones al principio de legalidad</i>” Debe precisarse que, en un Estado Social y Democrático de Derecho la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones –materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad de establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. Es así que la acción contencioso administrativa</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Sí cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Sí cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Sí cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: Sí cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los</p>					X						
													20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>prevista en el artículo 148° de la Constitución Política y regulada por la Ley N° 27584 [Texto Único ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS], constituye en esencia una acción destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad, tal es la finalidad contemplada en el artículo 1° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo”.-</p> <p><u>SEGUNDO:</u> <i>De la pretensión intentada en estos autos</i></p> <p>“Del texto de la demanda se extrae que el accionante pretende se ordene a la Administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada en virtud de acto administrativo firme; ello conforme al inciso 4) del artículo 5° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo [Texto Unico Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS]”. “En efecto mediante Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-</p>	<p>derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DE de fecha veintitrés de junio del año dos mil doce (folios siete), la Dirección del Hospital Regional Docente Las Mercedes, resolvió otorgar a don A. (el accionante) la suma de Catorce Mil Ciento Cincuenta y Seis Nuevos Soles con ochenta y ocho céntimos, por los conceptos de subsidio por Fallecimiento y subsidio por Gastos de Sepelio. Mediante escrito de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil doce (folios cuatro) el accionante solicitó el cumplimiento de la resolución directoral arriba señalada, sin que haya merecido pronunciamiento de la entidad”.</p> <p><u>TERCERO:</u> <i>La tesis de la demandada contenida en la contestación de la demanda y en los agravios</i></p> <p>1) “Al contestar la demanda la entidad demandada sostuvo que el pago a que hace mención el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se realiza de acuerdo al artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, esto es en base a la remuneración total permanente y, por otro lado, que la Ley de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Presupuesto del Año 2011, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, incentivos y beneficios de toda índole”.</p> <p>2) “Los agravios del recurso de apelación se sustentan en el mismo argumento. En otras palabras, la demanda sostiene la jerarquía legal y capacidad modificatoria del Decreto Supremo N° 051-91-PCM sobre las normas relativas al beneficio que reclama la demandante”.-</p> <p><u>CUARTO:</u> <i>El derecho de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio en la ley</i> “Que el derecho reclamado por el actor de pago de subsidio por luto se encuentra debidamente previsto en el artículo 142° inciso j) del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el artículo 144°” prescribe: “<i>El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”. En cuanto al subsidio por gastos de sepelio el artículo 145° del mencionado reglamento prescribe: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.</i></p> <p><u>QUINTO:</u> <i>El derecho de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio en la jurisprudencia</i></p> <p><i>“Que, debe tenerse presente para el caso de autos, que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha dejado aclarado el tema en el sentido que el beneficio de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio, se otorgan sobre la base de remuneraciones íntegras, así es de verse en el expediente N° 2257-2002-AA/TC y de la sentencia emitida en el expediente N° 4517-2005-PC/TC (fundamento tercero)”.-</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO:</u> <i>Existencia de resolución administrativa firme</i></p> <p>“Tal y como se ha señalado en el considerando segundo de la presente resolución, la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de fecha veintitrés de junio del año dos mil doce (folios siete), emitida por la Dirección del Hospital Regional Docente” “Las Mercedes”, “constituye acto administrativo firme, cuyo cumplimiento es exigible a la entidad emplazada y así es que debe pagársele al accionante la suma de Catorce Mil Ciento Cincuenta y Seis Nuevos Soles con ochenta y ocho céntimos, por los conceptos de subsidio por Fallecimiento y subsidio por Gastos de Sepelio”.</p> <p><u>SÉPTIMO:</u> <i>No existe la alegada inaplicación de la Ley de Presupuesto Público</i></p> <p>“Tampoco enerva lo resuelto en la recurrida el agravio relativo a no haberse aplicado el artículo 6 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto Público del año dos mil trece, ni el artículo 4° de la Ley del Presupuesto Público para el año dos mil once. En efecto,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la conclusión a que arriba la recurrida no infringe las mencionadas normas legales ya que no establece incremento alguno de bonificaciones, únicamente se limita a hacer cumplir lo dispuesto por norma legal de carácter imperativo en los términos a que se refieren los considerandos precedentes”.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: sentencia de segunda instancia del expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06

LECTURA. Se evidencia la calidad de la parte considerativa muy alta, que resulta de las sub dimensiones de motivación de los hechos y del derecho, existiendo normas que sustenten su decisión.

Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN: “Por las consideraciones anotadas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil trece (folios cincuenta a cincuenta y dos) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A. contra el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, en consecuencia corresponde que la demandada cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L.HRDLMCH-DE, esto es con pagar al demandante la suma de Catorce Mil ciento Cincuenta y Seis Nuevos Soles con ochenta céntimos Sin costas ni</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencian claridad. Si cumple.</p>					X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						

			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana				
									X	[5 - 8]				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									X	[3 - 4]				
								[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: sentencia de primera instancia del expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06

LECTURA. Se determinó que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad porque cumple con la motivación de las resoluciones de acuerdo a la norma, doctrina y jurisprudencia.

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa, expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									X	[5 -8]					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									X	[5 - 6]					
							X	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

FUENTE: sentencia de segunda instancia del expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06

LECTURA. Se determinó que la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad porque cumple con la motivación de las resoluciones de acuerdo a la norma, doctrina y jurisprudencia.

5.2. Análisis de los resultados

En el trabajo de investigación se recurre a la fuente de información el expediente sobre Impugnación de resolución administrativa, asignado por el sexto juzgado laboral con el expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, que debe ser analizado en relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que la universidad asignó para la ejecución de la tesis.

5.2.1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia resultó ser de muy alta calidad, se evidenció los datos generales de la sentencia, los aspectos del proceso, la postura de cada una de las partes y se agotaron las etapas, todo ello se muestra en las dos sub dimensiones de introducción que resultó de muy alta calidad y de la postura de las partes de muy alta calidad.

En la sentencia de primera instancia al cotejo se puede señalar que la sub dimensión de introducción muestra como número de expediente al 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, nombre del demandante asignado con código A y de la demandado asignado con código B, número de resolución, tipo de proceso, lugar y fecha de expedición de la sentencia.

En la sub dimensión de postura de las partes se muestra las pretensiones del demandante que es como sigue: la demanda “Contencioso Administrativa” interpuesta por A., en contra del Hospital Regional Docente las Mercedes de Chiclayo y la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque; solicitando: a) Se disponga la Ejecución de Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE y b) el pago de intereses legales desde la fecha en que se reconoció el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Argumenta su pedido indicando que, mediante Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE, de fecha veintitrés de junio del dos mil doce el Hospital Regional Docente de las Mercedes, le reconoce el Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de sepelio y luto por la suma de tres mil cuatrocientos tres con treinta seis céntimos de nuevos soles por el fallecimiento de su

madre M, quien falleciera el seis de mayo del dos mil doce y cuyo fallecimiento genera el derecho para que el recurrente en condición de trabajador nombrado del Hospital Las Mercedes por Resolución Directoral N° 0582-DSRS-II-L-91, contenida en el Oficio N° 068-OSDII-RENOM-DS-SAL-OPER, en la cual se accede el derecho del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y luto regulado por el artículo 144 y 145 del Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Admitida a trámite la demanda según resolución número uno de folios nueve y corrido el traslado correspondiente es oportunamente contestada la demanda por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, fundamentando su defensa: que el cálculo de cualquier bonificación económica debe hacerse en función a una remuneración total permanente según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por tratarse de norma especial y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley N° 29289 Ley de presupuesto para el año dos mil once, todo acto administrativo que autorice gastos no es eficaz si no se cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional. Mediante resolución número dos de folios treinta y dos a folios treinta cinco se tiene por contestada la demanda, se declara saneado la demanda y la existencia de una relación jurídica procesal válida,

Admitidos los medios probatorios, se tiene por recibido el expediente administrativo y se remite los actuados al Ministerio Público para que emita opinión fiscal es cual es materializada en el dictamen 538-2013 de folios treinta y nueve a folios cuarenta y uno declarando fundada la demanda, por lo que no existiendo más actividad procesal que materializar el proceso se encuentra expedito para ser resuelto

Con ello se puede señalar que el juez tiene un prototipo a seguir dividido en tres dimensiones: expositiva, que contiene las partes introductorias al expediente y datos generales, que el expediente hasta el momento evidencia el cumplimiento de las etapas y no hay vicios procesales, tal como afirma Gonzales (2009).

Además podemos agregar que el doctor Hurtado (2009) ha señalado que: “que la parte expositiva de una sentencia debe mostrar su introducción los aspectos del

proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; en lo relativo a la postura de las partes, no se especifica sobre la congruencia con el demandado, con los fundamentos facticos y los puntos controvertidos respecto a que se resolverá; este principio de congruencia procesal, es aquella donde el juzgador debido a su razón lógica se manifiesta sobre el pedido formulado, teniendo en cuenta todos los hechos y medios probatorios y norma”. (Hurtado, 2009)

Se puede señalar que esta parte de la sentencia cumple con los requisitos señalados en la lista de parámetros, por lo que resultó de muy alta calidad, muy diferente a nuestro propio criterio en cuanto al resultado. Se evidenció que la parte expositiva cumple con los parámetros de las sub dimensiones de introducción y postura de las partes.

5.2.2. La parte considerativa es de muy alta calidad, porque se evidenció el cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho. En la que consta la valoración judicial de las pruebas, la fiabilidad y la verosimilitud de éstas, así también se puede apreciar las normas que se aplican al caso en concreto, la doctrina y la jurisprudencia.

La parte de motivación de los hechos inicia con la palabra “considerando” y muestra los argumentos que tuvo en cuenta el juez para emitir sentencia, en ello se hace mención a los argumentos de hecho y de derecho como se muestra: Son características necesarias del acto administrativo, que contenga un mandato administrativo vigente, es decir actual y circulante dentro del cúmulo de normas jurídicas que componen el sistema, pues no existe, afirmación ni prueba alguna que determine, que el acto administrativo haya sido declarado nulo o ineficaz; que su eficacia haya sido postergada por la vigencia de alguna condición o plazo que lo postergue en el tiempo; ser un mandato inequívoco, en cuanto a la obligación de dar, de hacer o no hacer, que es exigida por el administrado y cumplida por la administración, con ello se exige que el mandato cuyo cumplimiento ir exigido no admita dudas, oscurantismos ni ambigüedades en lo que hubiera dispuesto

En el caso de autos el actor, A., promueve demanda contenciosa administrativa solicitando: a) Se disponga la Ejecución de Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE y b) el pago de intereses legales desde la fecha en que se reconoció el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Que, realizado el análisis fáctico y jurídico del presente proceso se advierte que la resolución objeto de cumplimiento constituye una resolución válida y vigente al no haberse demostrado en este proceso que haya sido declarada nula, revocada o declarada inaplicable, lo sea por mandato administrativo o judicial y como tal resulta eficaz en todo cuanto ella contiene y ha dispuesto, por lo que corresponde amparar la petición que proclama el cumplimiento, es decir el pago de dos mil trescientos treinta y siete soles con setenta y tres céntimos, por concepto de beneficios social y vacaciones trucas de otro modo se violenta el principio de eficacia de los actos administrativos a que refiere el artículo 16 de la Ley N° 27444. Que si bien la entidad demandada resiste el mandato contenido en la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L-HRDLMCH-DE por considerar que se trata de una resolución que no tiene carácter ejecutorio por estar supeditada a condición suspensiva, sujeta a las consideraciones establecidas en la ley de gestión presupuestaria del estado, sin embargo, no se advierte en la resolución del cumplimiento condición alguna que justifique su aplazamiento, por el contrario, debe diferenciarse lo que es una condición suspensiva que posterga legítimamente la eficacia de una resolución administrativa hasta la producción de una condición específica y lo que es un requisito del procedimiento administrativo, como sucede en autos (programación del pago), por lo que entonces no se advierten justificaciones legítimas en la defensa que permitan postergar la eficacia jurídica de la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L-HRDLMCH-DE, por lo que debe ampararse este extremo de la demanda.

5.2.3. Se aprecia que la parte resolutive es de muy alta calidad, porque cumple con los parámetros de las sub dimensiones del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. Se evidencia la correlación y congruencia de la parte resolutive, considerativa y las pretensiones de la parte expositiva, así como la

descripción del nombre de cada una de las partes que deben ejecutar la sentencia

La parte expositiva inicia con la palabra “Decisión” e indica el fallo de la sentencia de primera instancia y es el siguiente: SE RESUELVE.- Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A. en contra del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, en CONSECUENCIA corresponde que la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de catorce mil ciento cincuenta y seis mil con ochenta y ocho céntimos de nuevos soles, dispuestos en la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L-HRDLMCH-DE. IMPROCEDENTE el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos

Ticona, (1994) señala que: “(...) el principio de congruencia en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez y debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

Bacre, (1986) del mismo modo afirma que se entiende a la parte expositiva es el medio por el cual se pretende dar a conocer los argumentos para defender un derecho, en conjunción con los medios probatorios que ofrezcan las partes, acorde con la normatividad vigente”.

El mismo autor señala respecto a la parte considerativa “el Juez forma su decisión de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos, analizando y valorando las pruebas ofrecidas por las partes, etapa relevante en un proceso ya que, si se ha valorado bien los medios probatorios en correlación con los hechos y la normatividad, la resolución vendría en nula; en cuanto a la decisión hay que indicar que en esta parte el juzgador a omitido pronunciarse sobre el pago de los costas y costas del proceso”. (Bacre, 1986)

5.2.4. Se halló que la calidad de la parte expositiva en segunda instancia es de muy alta calidad. Dado que se cumple con los parámetros respecto al objeto de impugnación y las pretensiones en segunda instancia. Acorde con las sub

dimensiones de introducción y postura de las partes.

“Se muestra en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, los datos del expediente, el objeto de la consulta, porque nadie apela y se muestra así: La Procuraduría Pública Regional en su recurso de apelación sostiene como agravios: i) que existe error de interpretación al considerar que el pago a que hace mención el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se trata de una remuneración total permanente y, entonces, la recurrida está obligando a un segundo pago por el mismo concepto; ii) que el A quo ha inaplicado el artículo 6.1 de la Ley N° 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año dos mil once y el artículo 6 de la Ley 29951 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal dos mil trece, que ordenan que quedan prohibidos cualquier reajuste o incremento de bonificaciones”.-

Según los que se encontró en la sentencia de segunda instancia el doctor Hurtado nos señala que: “la parte expositiva de la sentencia ha cumplido en expresar e identificar las pretensiones del impugnante, derecho procesal de las partes para una nueva revisión por el Superior”. (Hurtado, 2009)

A eso le podemos agregar lo que señala nuestra Constitución Política que una sentencia debe estar motivada desde su parte expositiva con los datos claros, para que sea materia de evaluación.

5.2.5. Se evidencia la calidad de la parte considerativa de rango muy alta, que resulta de las sub dimensiones de motivación de los hechos que resultó muy alta y motivación del derecho que resultó muy alta por contar con el sustento normativo de la resolución.

En la motivación de los hechos, la sala lo fundamenta así: *El derecho de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio en la ley*

“Que el derecho reclamado por el actor de pago de subsidio por luto se encuentra debidamente previsto en el artículo 142° inciso j) del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el artículo 144°” prescribe: “*El subsidio por*

fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”. En cuanto al subsidio por gastos de sepelio el artículo 145° del mencionado reglamento prescribe: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.

“Tal y como se ha señalado en el considerando segundo de la presente resolución, la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de fecha veintitrés de junio del año dos mil doce (folios siete), emitida por la Dirección del Hospital Regional Docente “Las Mercedes”, constituye acto administrativo firme, cuyo cumplimiento es exigible a la entidad emplazada y así es que debe pagársele al accionante la suma de Catorce Mil Ciento Cincuenta y Seis Nuevos Soles con ochenta y ocho céntimos, por los conceptos de subsidio por Fallecimiento y subsidio por Gastos de Sepelio”.

En ese sentido Cajas (2008) señala que: “los hallazgos encontrados dan a entender que la parte considerativa ha sido calificada de muy alta, ya que la Sala ha manifestado los hechos y la valoración que ha tomado aplicando la debida normatividad”. (Cajas, 2008)

Del párrafo antes señalado podemos indicar tal como afirma Gonzales (2003) que en la parte considerativa se debe mostrar la valoración de manera motivada de la parte considerativa de una sentencia, la fundamentación en base a normativa que se aplique al caso, si bien es cierto estamos ante una resolución de consulta pues es necesario.

5.2.6. Se halló que la calidad de la parte resolutive es muy alta, esto resulta del cotejo de la evidencia empírica con las sub dimensiones de p° congruencia y de la descripción de la decisión, para ello se da cumplimiento de la congruencia del fallo

con las pretensiones realizadas en el inicio del proceso, relación entre el debate realizado en la parte considerativa y la parte introductoria, y que se describa el fallo indicando el nombre de las partes y de las que darán cumplimiento a la sentencia.

“Esta parte de la sentencia de segunda instancia inicia con la palabra decisión de esta manera: DECISIÓN: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil trece (folios cincuenta a cincuenta y dos) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A. contra el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, en consecuencia corresponde que la demandada cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L.HRDLMCH-DE, esto es con pagar al demandante la suma de Catorce Mil ciento Cincuenta y Seis Nuevos Soles con ochenta céntimos Sin costas ni costos”.

Sobre esta parte Cajas (2008) refiere que el fallo debe contener el principio de congruencia, con eficacia, la congruencia es aquella parte donde el juzgador, se manifiesta de manera sencilla y clara resolviendo de acuerdo al petitorio”.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Este trabajo de investigación tiene como finalidad determinar la calidad de sentencias de un expediente, para el caso en concreto se utilizó el expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, que pertenece al Distrito Judicial de Lambayeque, sobre impugnación de resolución administrativa, y al cotejar los objetos de estudio con el instrumento de validez de datos se halló que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia habían cumplido con las evidencias solicitadas y resultaron ser de muy alta calidad la primera y la segunda sentencia

6.2. La dimensión expositiva resultó de analizar los datos generales con que cuenta la sentencia como generales de ley, demanda, datos de la contestación de la demanda, posición de las partes y se determinó que fue de muy alta calidad cumpliendo con los parámetros previstos por la universidad.

6.3. La dimensión considerativa tuvo en cuenta el hallazgo de los hechos narrados por las partes, los puntos controvertidos fijados por el juez y la valoración judicial de las pruebas, así como la norma aplicada al caso. Con lo que se halló que cumple con los parámetros de esta dimensión, y resultó de muy alta calidad

6.4. La dimensión de resolutive con los parámetros de correlación entre la parte expositiva y el debate de la parte considerativa, siendo que describe correctamente quien de las partes deben dar cumplimiento en la ejecución del proceso, y resultó ser de muy alta calidad.

6.5. La dimensión expositiva en segunda instancia cumple con los requisitos que nos da la universidad en cuanto a los datos de la parte impugnante, siendo que resulta muy alta calidad.

6.6. La dimensión considerativa de la segunda sentencia, resulta de muy alta calidad por lo que cumple con los indicadores de valoración normativa, la pretensión del recurso, los fundamentos que la sustentan, la valoración de los medios de prueba en primera instancia, la aplicación de la norma y de la doctrina.

6.7. La parte resolutive en segunda instancia es de muy alta calidad por lo que el fallo es coherente, claro y preciso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arbitó, N. (2009, noviembre). Los cambios de la justicia ecuatoriana [en línea]. EN, *Aportes DPLF – Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF)*. N° 11, Año 3. Recuperado de: <http://dplf.org/sites/default/files/1260463478.pdf> (05-08-2015)
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bernal, S. (2015, octubre). La huelga de los abogados franceses a causa del beneficio de pobreza [en línea]. EN, *El Confidencial Digital*. Recuperado de: http://www.elconfidencialdigital.com/opinion/tribuna_libre/huelga-abogados-franceses-beneficio-pobreza_0_2589341046.html (05-07-2016)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cal, M. (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles [en línea]. EN, *Revista de Derecho*. Año IX, N° 17. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf> (06-08-2014)
- Cantos, F. (1997) *LA INJUSTICIA EN ESPAÑA*. España: FELMAR.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Complak, K. (2005, junio). Administración de justicia a la luz de los problemas de su realización en la Polonia de hoy. *Reforma Judicial*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/5/jec/jec10.pdf> (20-07-2015)
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:

Editorial IB de F. Montevideo.

- Cuervo, J. (2017) Los desafíos de la justicia en 2017: entre la transición y la eficacia. Colombia.
- Diario Expansión.com, (2017) Alemania: una Justicia sin CGPJ, descentralizada... y eficiente.
- Egas, D. R. (2015). *El aporte de la cooperación internacional en el proceso de reforma de la justicia del Ecuador* [en línea]. Tesis de maestría publicada. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4827/1/T1838-MRI-Egas-El%20aporte.pdf> (05-07-2016)
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, W. (2013) El Estado de la Justicia Boliviana. Del Estado Republicano al Estado Plurinacional. (Bolivia)
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- La Rosa, J., Salazar, J. & Zavala, Z. (2008). *Acceso a la justicia y seguridad ciudadana: Un balance de los juzgados de paz letrados en comisarías*. Recuperado de: http://www.justiciaviva.org.pe/publica/libro_jplc.pdf (17-08-2015)
- Libre Mercado (2017) ¿Qué países tienen los mejores y peores sistemas judiciales? El Rule of Law Index mide la calidad de los sistemas judiciales y de las instituciones públicas. España.
- Lovatón P., D. & Torres Z., N. (2006, setiembre). *Reforma constitucional de la justicia: Una asignatura pendiente del Parlamento*. Legal Express, p. 3.

- Morello, A. (1991) *La reforma de la justicia*, Ed. Librería Platense y Abeledo Perrot, La Plata, Bs.As, Págs. 2/3.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2014) *Derecho Procesal Civil, Teoría general, doctrina y jurisprudencia*. Adrus editores. Primera edición. Perú.
- Rocco, H. (1976) *Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II*. Traducción de Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redín, reimpresión inalterada, editoriales Temis y Delpama, Buenos Aires. P.42
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Solares, M. E. (2006). *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil* [en línea]. Tesis de titulación. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf (03-08-2015)
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Villamil, E. (2004) “La estructura de la sentencia judicial”
- Zuloeta, H. (2005) en la revista “La fundamentación de las sentencias judiciales, *una crítica a la teoría deductivista*”,

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2019															
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				x												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					x											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x	x								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información									x	x						
7	Elaboración del consentimiento informado (*)										x	x					
8	Recolección de datos											x					
9	Presentación de resultados												x				
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del Informe preliminar												x				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													x			
15	Redacción de artículo científico													x			

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 2
Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
Impresiones	0.40	150	60.00
Fotocopias	0.10	150	15.00
Empastado	70.00	1	70.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
Lapiceros	0.80	3	2.40
Servicios			
Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	20.70	3	60.00
Total de presupuesto desembolsable			318.40
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			S/. 970.40

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Sí Cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Sí Cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí Cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí Cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Sí Cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.
Sí Cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Sí Cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Sí Cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí Cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí Cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí Cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí Cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí Cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí Cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La

motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí Cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí Cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí Cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Sí Cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Sí Cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Sí Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí Cumple** (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí Cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí Cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí Cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Sí Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí Cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Sí Cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Sí Cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí Cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí Cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí Cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **Sí Cumple**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **Sí Cumple**

4. Evidencia la(s) **pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Sí Cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí Cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí Cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí Cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí Cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **No Cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No Cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No Cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No Cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No Cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Sí Cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí Cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí Cumple (marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí Cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí Cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí Cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí Cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí Cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Sí Cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple.**

Anexo 4

Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia

SEXTO JUZGADO LABORAL

EXPEDIENTE : 06582-2012-0-1706-JR-LA-06

DEMANDANTE : A.

DAMANDADA : Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo y otro.

MATERIA : Contencioso administrativo

JUEZ : C

ESP. LEGAL : F

SENTENCIA

Chiclayo, veintisiete de
Agosto del dos mil trece.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

VISTOS, la demanda “Contencioso Administrativa” interpuesta por A., en contra del Hospital Regional Docente las Mercedes de Chiclayo y la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque; solicitando: a) Se disponga la Ejecución de Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE y b) el pago de intereses legales desde la fecha en que se reconoció el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Argumenta su pedido indicando que, mediante Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE, de fecha veintitrés de junio del dos mil doce el Hospital Regional Docente de las Mercedes, le reconoce el Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de sepelio y luto por la suma de tres mil cuatrocientos tres con treinta seis céntimos de nuevos soles por el fallecimiento de su madre M, quien falleciera el seis de mayo del dos mil doce y cuyo fallecimiento genera el derecho para que el recurrente en condición de trabajador nombrado del Hospital Las Mercedes por Resolución Directoral N° 0582-DSRS-II-L-91, contenida en el Oficio N° 068-OSDII-RENOM-DS-SAL-OPER, en la cual se accede el derecho del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y luto regulado por el artículo 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Admitida a trámite la demanda según resolución número uno de folios nueve y corrido el traslado correspondiente es oportunamente contestada la demanda por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, fundamentando su defensa: que el cálculo de cualquier bonificación económica debe hacerse en función a una remuneración total permanente según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por tratarse de norma especial y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley N° 29289 Ley de presupuesto para el año dos mil once, todo acto administrativo que autorice gastos no es eficaz sino se cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional.

Mediante resolución número dos de folios treinta y dos a folios treinta cinco se tiene por contestada la demanda, se declara saneado la demanda y la existencia de una relación jurídica procesal válida, admitidos los medios probatorios, se tiene por recibido el expediente administrativo y se remite los actuados al Ministerio Público para que emita opinión fiscal es cual es materializada en el dictamen 538-2013 de folios treinta y nueve a folios cuarenta y uno declarando fundada la demanda, por lo que no existiendo más actividad procesal que materializar el proceso se encuentra expedito para ser resuelto.-----

CONSIDERANDO. Marco normativo.

Primero (Objeto del proceso contencioso administrativo).- Es objeto del proceso contencioso administrativo el control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativos expedidos por la administración en el ejercicio de sus funciones, de este modo, se garantiza la exclusividad de la función jurisdiccional del Poder Judicial y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, así lo ha referido el artículo 148 de la Constitución Política del Perú al establecer que *“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa.”*-----

Segundo(Características del acto administrativo objeto de cumplimiento).- Son características necesarias del acto administrativo, que contenga un mandato administrativo vigente, es decir actual y circulante dentro del cúmulo de normas jurídicas que componen el sistema, pues no existe, afirmación ni prueba alguna que determine, que el acto administrativo haya sido declarado nulo o ineficaz; que su eficacia haya sido postergada por la vigencia de alguna condición o plazo que lo postergue en el tiempo; ser un mandato inequívoco, en cuanto a la obligación de dar, de hacer o no hacer, que es exigida por el administrado y cumplida por la administración, con ello se exige que el mandato cuyo cumplimiento ir exigido no admita dudas, oscurantismos ni ambigüedades en lo que hubiera dispuesto.-----

Tercero (Principio de eficacia del acto administrativo).- El principio de eficacia del acto administrativo instituye el imperativo por el que frente a la vigencia de un acto administrativo formalmente notificado surja la necesidad de realizar el contenido que le caracteriza y que constituye su razón de ser. De lo que se trata es evitar que el acto administrativo tenga un fin en sí mismo, pues entonces el acto administrativo no logra diferenciarse de una composición literaria; por el contrario, la existencia de un acto administrativo tiene significación en tanto se cumple con lo que ella tenga previsto, así puede deducirse del desarrollo que al respecto hace el 16, de la Ley N° 27444; por tanto, habiendo la administración reconocido beneficios laborales a favor de sus servidores, no se advierten razones jurídicas legítimas para justificar su incumplimiento.-----

Cuarto (Caso de autos).- En el caso de autos el actor, A., promueve demanda contenciosa

administrativa solicitando: a) Se disponga la Ejecución de Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE y b) el pago de intereses legales desde la fecha en que se reconoció el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Que, realizado el análisis fáctico y jurídico del presente proceso se advierte que la resolución objeto de cumplimiento constituye una resolución válida y vigente al no haberse demostrado en este proceso que haya sido declarada nula, revocada o declarada inaplicable, lo sea por mandato administrativo o judicial y como tal resulta eficaz en todo cuanto ella contiene y ha dispuesto, por lo que corresponde amparar la petición que proclama el cumplimiento, es decir el pago de dos mil trescientos treinta y siete soles con setenta y tres céntimos, por concepto de beneficios social y vacaciones trunca de otro modo se violenta el principio de eficacia de los actos administrativos a que refiere el artículo 16 de la Ley N° 27444. Que si bien la entidad demandada resiste el mandato contenido en la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L-HRDLMCH-DE por considerar que se trata de una resolución que no tiene carácter ejecutorio por estar supeditada a condición suspensiva, sujeta a las consideraciones establecidas en la ley de gestión presupuestaria del estado, sin embargo, no se advierte en la resolución del cumplimiento condición alguna que justifique su aplazamiento, por el contrario, debe diferenciarse lo que es una condición suspensiva que posterga legítimamente la eficacia de una resolución administrativa hasta la producción de una condición específica y lo que es un requisito del procedimiento administrativo, como sucede en autos (programación del pago), por lo que entonces no se advierten justificaciones legítimas en la defensa que permitan postergar la eficacia jurídica de la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L-HRDLMCH-DE, por lo que debe ampararse este extremo de la demanda.-----

Sétimo(De los intereses).-Siendo este un proceso de cumplimiento de resolución administrativa cuya característica necesaria es la de contener un inequívoco mandato a ser objeto de cumplimiento, es menester afirmar que, hecha la revisión a detalle de la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L-HRDLMCH-DE, no se advierte en su mandato ninguno rubro relacionado con el pago de intereses a cargo de la demandada y a favor del actor, por lo que esta pretensión debe ser desestimada, quedando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer en sede correspondiente.-----

Octavo (De las costas y costos).- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, las partes que componen un proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.-----

Por los fundamentos y normas jurídicas que anteceden, SE RESUELVE.- Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A. en contra del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, en CONSECUENCIA corresponde que la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de catorce mil ciento cincuenta y seis mil con ochenta y ocho céntimos de nuevos soles, dispuestos en la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L-HRDLMCH-DE. IMPROCEDENTE el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos. Interviene el Especialista Legal que suscribe por disposición superior. Tómese razón y hágase saber.-----

2° SALA LABORAL

EXPEDIENTE : 06582-2012-0-1706-JR-LA-06

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS
MERCEDES DE CHICLAYO
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL

MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PONENTE : J

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Chiclayo, dos de Julio del dos mil catorce.

VISTOS de conformidad con el dictamen del Ministerio Público que obra de folios sesenta y siete a sesenta y ocho; Y CONSIDERANDO:

OBJETO DEL RECURSO:

Es materia de apelación por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil trece (folios cincuenta a cincuenta y dos) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A. contra el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, en consecuencia corresponde que la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de Catorce Mil Ciento Cincuenta y Seis Nuevos Soles con ochenta céntimos, dispuestos en la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L.HRDLMCH-DE. Improcedente el pago de intereses legales. Sin costas ni costos.

ANTECEDENTES:

El accionante interpone demanda de impugnación de resolución administrativa contra el Hospital Regional Docente “Las Mercedes” a fin de que se disponga la ejecución de la Resolución Directoral N° 498-2012-GR.LAMB/GERESA-L.HRDLMCH-DE que le otorga al recurrente el derecho a percibir el subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto por un total de catorce mil ciento cincuenta y seis nuevos soles y ochenta y ocho céntimos de nuevo sol.

La emplazada, a través de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, contestó la demanda y solicitó se declarara infundada la demandada alegando que el pago a que hace mención el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se realiza de acuerdo al artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, esto es en base a la remuneración total permanente y, por otro lado, que la Ley de Presupuesto del Año 2011, Ley N° 29626 prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, incentivos y beneficios de toda índole.

DE LOS AGRAVIOS

La Procuraduría Pública Regional en su recurso de apelación sostiene como agravios: i) que existe error de interpretación al considerar que el pago a que hace mención el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se trata de una remuneración total permanente y, entonces, la recurrida está obligando a un segundo pago por el mismo concepto; ii) que el A quo ha inaplicado el artículo 6.1 de la Ley N° 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año dos mil once y el artículo 6 de la Ley 29951 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal dos mil trece, que ordenan que quedan prohibidos cualquier reajuste o incremento de bonificaciones.-

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION:

PRIMERO: *Actuación de la Administración Pública debe respetar derechos fundamentales y ajustar decisiones al principio de legalidad*

Debe precisarse que, en un Estado Social y Democrático de Derecho¹ la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones –materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad de establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. Es así que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política y regulada por la Ley N° 27584 [Texto Único ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS], constituye en esencia una acción destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad, tal es la finalidad contemplada en el artículo 1° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo.-

SEGUNDO: *De la pretensión intentada en estos autos*

Del texto de la demanda se extrae que el accionante pretende se ordene a la Administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada en virtud de acto administrativo firme; ello conforme al inciso 4) del artículo 5° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo [Texto Unico Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS]. En efecto mediante Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de fecha veintitrés de junio del año dos mil doce (folios siete), la Dirección del Hospital Regional Docente “Las Mercedes”, resolvió otorgar a don A. (el accionante) la suma de Catorce Mil Ciento Cincuenta y Seis Nuevos Soles con ochenta y ocho céntimos, por los conceptos de subsidio por Fallecimiento y subsidio por Gastos de Sepelio. Mediante escrito de fecha

¹ El Tribunal Constitucional ha expresado: “aunque la Constitución peruana no consigne expresamente la existencia de un Estado social y democrático de derecho, el mismo es un concepto deducible de los preceptos que reconocen tanto el Estado democrático de derecho (artículo 3°) como el carácter de República Social (artículo 43°)”; así es de verse del Fundamento N° 6 de la Sentencia del 05.10.2004, recaída en el Exp. 1956-2004-AA/TC.

veintiuno de setiembre del año dos mil doce (folios cuatro) el accionante solicitó el cumplimiento de la resolución directoral arriba señalada, sin que haya merecido pronunciamiento de la entidad.

TERCERO: *La tesis de la demandada contenida en la contestación de la demanda y en los agravios*

- 1) Al contestar la demanda la entidad demandada sostuvo que el pago a que hace mención el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se realiza de acuerdo al artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, esto es en base a la remuneración total permanente y, por otro lado, que la Ley de Presupuesto del Año 2011, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, incentivos y beneficios de toda índole.
- 2) Los agravios del recurso de apelación se sustentan en el mismo argumento. En otras palabras, la demanda sostiene la jerarquía legal y capacidad modificatoria del Decreto Supremo N° 051-91-PCM sobre las normas relativas al beneficio que reclama la demandante.-

CUARTO: *El derecho de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio en la ley*

Que el derecho reclamado por el actor de pago de subsidio por luto se encuentra debidamente previsto en el artículo 142° inciso j) del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el artículo 144° prescribe: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”. En cuanto al subsidio por gastos de sepelio el artículo 145° del mencionado reglamento prescribe: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”.

QUINTO: *El derecho de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio en la jurisprudencia*

Que, debe tenerse presente para el caso de autos, que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha dejado aclarado el tema en el sentido que el beneficio de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio, se otorgan sobre la base de remuneraciones íntegras, así es de verse en el expediente N° 2257-2002-AA/TC y de la sentencia emitida en el expediente N° 4517-2005-PC/TC (fundamento tercero).-

SEXTO: *Existencia de resolución administrativa firme*

Tal y como se ha señalado en el considerando segundo de la presente resolución, la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de fecha veintitrés de junio del año dos mil doce (folios siete), emitida por la Dirección del Hospital Regional Docente “Las Mercedes”, constituye acto administrativo firme, cuyo cumplimiento es exigible a la entidad emplazada y así es que debe pagársele al accionante la suma de Catorce Mil Ciento Cincuenta y Seis Nuevos Soles con ochenta y ocho céntimos, por los conceptos de subsidio por Fallecimiento y subsidio por Gastos de

Sepelio.

SÉPTIMO: *No existe la alegada inaplicación de la Ley de Presupuesto Público*

Tampoco enerva lo resuelto en la recurrida el agravio relativo a no haberse aplicado el artículo 6 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto Público del año dos mil trece, ni el artículo 4° de la Ley del Presupuesto Público para el año dos mil once. En efecto, la conclusión a que arriba la recurrida no infringe las mencionadas normas legales ya que no establece incremento alguno de bonificaciones, únicamente se limita a hacer cumplir lo dispuesto por norma legal de carácter imperativo en los términos a que se refieren los considerandos precedentes.

DECISIÓN:

Por las consideraciones anotadas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil trece (folios cincuenta a cincuenta y dos) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A. contra el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, en consecuencia corresponde que la demandada cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 498-2012-GR-LAMB/GERESA.L.HRDLMCH-DE, esto es con pagar al demandante la suma de Catorce Mil ciento Cincuenta y Seis Nuevos Soles con ochenta céntimos Sin costas ni costos.

ANEXO 5

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia , indica el número de expediente , el número de resolución que le corresponde a la sentencia , lugar , fecha de expedición , menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 6

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

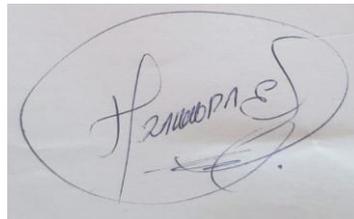
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 06582-2012-0-1706-JR-LA-06, sobre: Impugnación de resolución administrativa

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020



ZAMORA CABALLERO HEBERTH CASIMIRO